

## RESOLUCIÓN SIT-644-2016

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.** Guatemala, veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Se tiene a la vista para resolver el oficio UIP-SIT-041-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, relativo a los gastos de reproducción física o digital de la información que sea solicitada a través de la Unidad de Información Pública de la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicitados por personas individuales o jurídicas.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Telecomunicaciones establece en el artículo 16 que se podrá determinar y cobrar cargos por los servicios que otorga, siempre que no excedan de los costos administrativos.

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, el cual establece que el acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado asimismo establece que solo se cobraran gastos de reproducción de la información y que dicha reproducción de la información habilitara al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no podrá exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información, permitiendo que el particular entregue los materiales para su reproducción; cuando no se aporten dichos materiales se cobrará el valor de los mismos.

### CONSIDERANDO:

Que para efecto de responder a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones es necesario establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, reajustables anualmente según el precio de mercado.

### POR TANTO:

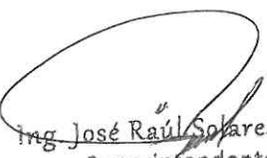
Esta Superintendencia de Telecomunicaciones, en virtud de lo considerado y de lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 2, 5, 13, 15 y 16 de la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala.

**RESUELVE:**

- I) Que el mecanismo de cobro y registro de los gastos de reproducción, para efectos de dar curso a las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, estará dado por la emisión de un comprobante o recibo de ingreso que será entregado al requirente, cuya exhibición bastara para la entrega de la información solicitada.
- II) Fijar los gastos de reproducción que a continuación se detallan, en moneda nacional, reajustables según el valor de mercado para efectos de solicitudes de acceso a la Información Pública que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones:

ITEM	VALOR Q.
CD	2.40
FOTOCOPIA B/N carta u oficio	0.50

- III) Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones de entregar la información requerida por el medio solicitado, se suspende en tanto el interesado no pague íntegramente los valores a que se refiere la resolución presente.
- IV) Deróguese el inciso b) del POR TANTO de la Resolución SIT-125-2009 de fecha 8 de junio de 2009, la cual establece que por fotocopia simple se cobrara tres quetzales exactos por hoja; dejándose sin efecto alguno.
- V) Notifíquese a la Gerencia Administrativa y Financiera, Unidad de Información Pública, Unidad de Relaciones Públicas.
- VI) Notifíquese y publíquese en la página Web de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

  
 Ing. José Raúl Solares Cháu  
 Superintendente  
 Superintendencia de Telecomunicaciones